

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01323-00
Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
Demandado: ADRIANA RAMÍREZ LIZARAZO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosas surtida a la demandada. Por lo anterior, a fin de integrar el contradictorio, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la demandada en la dirección electrónica informada en el libelo demandatorio los dispuesto por autos del 6 de febrero y 22 de junio de 2023².

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55e0b91fca77639702a1e02e701f2fc9132599ff0b6dd13539df6e7d402238f3

Documento generado en 21/03/2024 02:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos PDF 14 y 15 expediente digital- cdno. I

² Archivos PDF 09 y 13 expediente digital- cdno. I

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01552-00
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado: VALEZCA INDIRA CUAICAL TORO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 12 de abril de 2023, contra VALEZCA INDIRA CUAICAL TORO, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de la demandada **VALEZCA INDIRA CUAICAL TORO** en los términos del mandamiento de pago librado el 12 de abril de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **VALEZCA INDIRA CUAICAL TORO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.600.000 M/cte¹**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87989e2db2d72b2245762513b2553a378191e68a978b12a86fad51b32f34b176
Documento generado en 19/03/2024 06:12:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01552-00
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado: VALEZCA INDIRA CUAICAL TORO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregado al expediente digital, acta de notificación personal del extremo demandado VALEZCA INDIRA CUAICAL TORO¹ y memorial - renuncia poder remitido al correo institucional², por el apoderado judicial de la ejecutante. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER NOTIFICADA** personalmente a la señora **VALEZCA INDIRA CUAICAL TORO** del mandamiento de pago proferido en el presente asunto como se desprende en el acta de notificación obrante a archivo digital No. 008, quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

2. El apoderado de la parte demandante deberá estarse lo dispuesto por auto de fecha 12 de abril de 2023 (numeral 8°), por medio del cual fue aceptada la renuncia al poder presentada por el abogado JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo PDF 08 expediente digital- cdno. I
² Archivo PDF 07 expediente digital- cdno. I

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23be154645b107c74be73a3b78af10b1bf9c4c344f9ae17dd4569610e638925**

Documento generado en 19/03/2024 06:12:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01559-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES “FEDIMEL”
Demandado: ELSA CECILIA FERNÁNDEZ MORENO y LEIDY PAOLA CORTÉS RINCÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, por el pagador de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, solicitud de información respecto del número de identificación del demandante, a fin de dar cabal cumplimiento a la cautela comunicada mediante oficio No. 2023- 0343 del 28 de junio de 2023. Por lo anterior, se Dispone:

- I. OFICIAR al PAGADOR - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, informándole que el demandante FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES “FEDIMEL” se identifica con NIT No. 800239588-8. En consecuencia, deberá dar cumplimiento a la cautela comunicada mediante oficio No. 2023- 0343 del 28 de junio de 2023.
2. Por secretaría procédase de conformidad. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1db9c3c9ee252e52f52dac019bb6652ce9124c86b117cf27896009b476844**
Documento generado en 19/03/2024 04:58:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01559-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO
NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES "FEDIMEL"
Demandado: ELSA CECILIA FERNÁNDEZ MORENO y LEIDY
PAOLA CORTÉS RINCÓN.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, obra acta de notificación personal de la ejecutada, LEIDY PAOLA CORTÉS RINCÓN¹ y memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal de la otra demandada, ELSA CECILIA FERNÁNDEZ MORENO, conforme los parámetros previstos en el artículo de la Ley 2213 de 2022 remitido al correo institucional², por la apoderada judicial del extremo activo. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. TENER NOTIFICADA** personalmente a la señora **LEIDY PAOLA CORTÉS RINCÓN** del mandamiento de pago proferido en el presente asunto como se desprende en el acta de notificación agregada al expediente digital (archivo pdf 009 cdno ppal), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.
- 2. NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a la demandada ELSA CECILIA FERNÁNDEZ MORENO, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° ibídem. Obsérvese que, si bien la apoderada judicial de la ejecutante aporta constancia de remisión a la dirección electrónica "elsachechinandez51@hotmail.com", (archivo pdf 12 ib); sin embargo, omitió acreditar el envío del auto de inadmisión proferido el 12 de abril de 2023, y del escrito de subsanación, pues en aquella oportunidad no allegó demanda integrada en un solo texto incorporando la subsanación referida, en desatención de lo requerido en el numeral 2° del auto inadmisorio antes citado. Además, que, no acreditó el cumplimiento de las manifestaciones exigidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, respecto de la dirección de correo electrónico suministrada.

Téngase en cuenta que en dicha directriz normativa se establece: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**". (Negrillas por fuera del texto). No obstante, se limitó a indicar la dirección electrónica de la demandada, ELSA CECILIA FERNÁNDEZ MORENO omitiendo cumplir las exigencias destacadas de la norma citada.

¹ Archivo PDF 09 expediente digital- cdno. I

² Archivo PDF 07 expediente digital- cdno. I

3. REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada ELSA CECILIA FERNÁNDEZ MORENO, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, conforme a lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f910be8eb3b637bc99fd1bd619c51d25ae3aa8ff07b23aff108aa57971e9523a**
Documento generado en 19/03/2024 04:58:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-1563-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN AGUSTIN II – P.H
Demandado: HEIDI CATALINA LONDOÑO GARIBELLO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se advierte, librado mandamiento de pago por auto del 12 de abril de 2023¹, en el que se ordenó la notificación de la demandada HEIDI CATALINA LOÑDOÑO GARIBELLO, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2023.

En ese orden, mediante providencia del 26 de septiembre de 2023, notificado por Estado No. 40, publicado el 27 de septiembre del año en mención, fue requerido el extremo demandante, para que en el término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación de mencionado proveído, acreditara en debida forma la notificación de la demandada, so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito; no obstante, superado el plazo legal indicado no fue atendida la orden, pues la parte demandante no acreditó en manera alguna las gestiones de notificación, lo que permite concluir su desinterés en el asunto. Téngase en consideración, además, si bien obra embargo decretado y remitido el oficio No. 0171 a la parte ejecutante desde el 24 de abril de 2023, no se evidencia comunicación alguna que dé cuenta de su radicación a fin de materializar dicha cautela, circunstancia que revela desinterés en su consumación..

Como bien se conoce, la figura del desistimiento tácito se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico como una de las formas de terminación anormal del proceso (Sección Quinta, Título Único, Capítulo II) y definida por la jurisprudencia constitucional, como: “(...) una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no solo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.”

Así las cosas, en este caso, concluye el Despacho, se encuentran reunidos los presupuestos para aplicar los efectos señalados en el artículo 317 del C.G.P., sin que haya lugar a imponer condena en cosas, por no aparecer causadas. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN AGUSTÍN II – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **HEIDI CATALINA LONDOÑO GARIBELLO** acorde con el numeral 1°, artículo 317 del C.G. del P.

Segundo: TERMINAR el proceso referido, como consecuencia de lo antes dispuesto.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de no

¹ Expediente digital (Archivo pdf 06. cdno ppal)

existir embargo de remanentes.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos aportados como base de ejecución (copias digitalizadas) y entréguese a la parte actora, con la constancia expresa que la terminación del proceso obedeció al desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 ib.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo antes dispuesto. Por secretaría dese cumplimiento (artículo 122 Ib.).

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ef997d945bc518b108feb03321a26a82ea9902d0b71232329d7087a7a57c77f
Documento generado en 21/03/2024 02:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01578-00
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NLP
(cuyo vocero es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A)
Demandado: JHON JAIRÓ ESTRELLA NARANJO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional acompañado de anexos¹, mediante mensaje de datos del 20/02/2024, que dan cuenta de la copia digitalizada - Escritura Pública No. 3952 del 28 de septiembre de 2023, contentiva de poder general otorgado por Systemgroup S.A.S a la Dra. SONIA MARTÍNEZ ROMERO, con la faculta expresa de “terminar procesos judiciales”².

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación³, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL** (cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA**) contra **JHON JAIRÓ ESTRELLA NARANJO**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **NO** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 10 expediente digital

² De conformidad a la pág. 3 de la Escritura Pública No. 3952 del 28 de septiembre de 2023, folio 57 del expediente digital archivo pdf -10-

³ Archivos pdf 10 expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d230187c859b791c68fc7402d72e960beae907d2636f7ba68c2d10026aaee8**

Documento generado en 21/03/2024 02:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01589-00
Demandante: ASODATOS SAS
Demandado: MAURICIO NAZARENO MORILLO MARTÍNEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial remitido al correo institucional¹ por la apoderada judicial de la parte ejecutante, DEYSI JOHANNA RICO RODRÍGUEZ, con facultad expresa para “recibir”², solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **ASODATOS SAS** contra **MAURICIO NAZARENO MORILLO MARTÍNEZ** por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **NO** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 24 expediente digital

² Archivo pdf, 001, Pág. 2 de la Escritura Pública No. 4992 de 25 de mayo de 2016, Folio 2 del expediente digital

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d9de23034c8909552f5944d7b21a6bfd2310543cf6ae1edc8875876baa0f0a**

Documento generado en 21/03/2024 02:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00263-00
Demandante: AECSA S.A
Demandado: FABIÁN EDGARDO ORTEGA ROSERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial remitido al correo institucional¹ por la endosataria en procuración del extremo demandante, CAROLINA CORONADO ALDANA, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. (archivo pdf 18, 23 y 24 cdno ppal)

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **AECSA S.A** contra **FABIÁN EDGARDO ORTEGA ROSERO** por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **NO** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 18,23 y 24 del expediente digital cdno ppal

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e565dee6b58860d1d8d2875d6b7f1aef5d29bd4a4a4301d413e8374005383d08**
Documento generado en 21/03/2024 02:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00319-00
Demandante: GERMAN MALAGÓN SUÁREZ
Demandado: HUMBERTO CALDERON MORENO y RUDECINDO
BALLEN MORENO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial remitido al correo institucional¹ por la apoderada judicial de la parte ejecutante con facultad expresa para “recibir”², solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **GERMAN MALAGÓN SUÁREZ** contra **HUMBERTO CALDERON MORENO y RUDECINDO BALLEN MORENO** por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **NO** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 07 expediente digital

² Archivo pdf, 02, Folios 8 y 9 del expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b025abb3a01eb62e8ff861c127ae18955f83fb6bc57e2cfd12b2d8fad28ff9**

Documento generado en 21/03/2024 02:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00231-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE SUBA I –P.H.
Demandado: IBON PILAR PRIETRO RODRÍGUEZ y RICARDO ALONSO NIZO TORO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 15 de diciembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE SUBA I – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **IBON PILAR PRIETRO RODRÍGUEZ y RICARDO ALONSO NIZO TORO** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae8f65979e0be45c2aeab668ec19018f7e2776dc6156e7c005bff8c5248808c**

Documento generado en 19/03/2024 06:12:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00279-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BBVA COLOMBIA)
Demandado: ANDRÉS JAVIER LÓPEZ DURÁN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida por auto del 29 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **ACESA S.A** (endosatario en propiedad de **BBVA COLOMBIA**) contra **ANDRÉS JAVIER LÓPEZ DURÁN** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.
3. **NO TENER EN CUENTA** el escrito¹ del 13 de marzo de 2024, allegado al correo electrónico del Despacho, por la apoderada CAROLINA CORONADO ALDANA, toda vez que, revisado el expediente no obra solicitud de terminación previa, tal y como lo afirma en dicho memorial.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivo pdf – 12 expediente digital, cdno ppal

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e879da7cb9ece971cc64c7010c12af30d5a5cb316270f82df58963ca9285d2**

Documento generado en 19/03/2024 06:12:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-01112-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPTARIA S.A (vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL)
Demandado: JOSE ANTONIO MORENO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 15 de enero de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **FIDUCIARIA SCOTIABANK** (como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**) contra **JOSÉ ANTONIO MORENO** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843a21043824c18be0f7262c26d76405f57012923874ff6331ad54df33da10a6**

Documento generado en 19/03/2024 06:12:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: MONITORIO
Radicado No. 110014003071-2022-01591-00
Demandante: EDUARDO QUIROGA PARDO
Demandado: PILAR, DELIO y ROSA DE REINA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de diciembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la **DEMANDA MONITORIA** promovida a través de mandatario judicial por **EDUARDO QUIROGA PARDO** contra **NELSON ALFONSO HERNÁNDEZ**, conforme a lo indicado.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11M de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 555dbd6009381d9ce5d40bd7e61741b213dbed96fec38d0e225a64152366d7c8

Documento generado en 18/03/2024 04:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Monitorio
Radicado No. 110014003071-2022-01667-00
Demandante: GABRIEL ROMERO GRANADOS
Demandado: GLORIA PATRICIA ROMERO GRANADOS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, encontrándose pendiente convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 421 ib, se Dispone:

Primero: CORRER traslado al extremo demandante por **CINCO (5)** días, contados a partir de la notificación de la de este proveído para que, si a bien lo tiene, pida pruebas adicionales, de conformidad como lo dispone el artículo 421 del CGP.

Por Secretaría, contrólese el término concedido e ingrésese nuevamente al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10642a69df2e28ce1d5090edb0f3b3abbd9f08c638d1ff284ca85c78dcf31de1

Documento generado en 21/03/2024 03:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: MONITORIO
Radicado No. 110014003071-2023-00244-00
Demandante: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS
S.A.S. EN LIQUIDACIÓN -SOLASERVIS S.A.S.
Demandado: EPS SALUD TOTAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 11 de septiembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la **DEMANDA MONITORIA** promovida a través de mandatario judicial por **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN -SOLASERVIS S.A.S.** contra **EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, conforme a lo indicado.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11M de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60c98378c36d4c7bcb1ebf28838607866b95882006a833cc9dc37d26a37fd494

Documento generado en 18/03/2024 04:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PERTENECÍA
Radicado No. 110014003083-2020-01004-00
Demandante: MARTA FORERO BRAVO y FERNANDO CONTRERAS ARAGÓN
Demandado: DAVID FRANCISCO MEJÍA CRUZ y otros

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se advierte acta de notificación personal del demandado DAVID FRANCISCO MEJ, A CRUZ en su calidad de hijo y heredero determinado de LUIS ALFONSO MEJÍA MEJÍA¹, representado legalmente por su progenitora MARHYAM NICCOLLE CRUZ LOZANO, y contestación de la demanda. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** personalmente a **DAVID FRANCISCO MEJÍA CRUZ** en su calidad de hijo y heredero determinado de **LUIS ALFONSO MEJÍA MEJÍA** representado legalmente por su progenitora **MARHYAM NICCOLLE CRUZ LOZANO**, del auto que admitió la demandada proferida en el presente asunto como se desprende en el acta de notificación obrante a archivo digital (Archivo pdf 55), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.
- NO TENER EN CUENTA** la contestación de la demanda, ni las excepciones de mérito formuladas por el demandado por extemporáneas (artículo 391 del CGP).
- REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la radicación de lo oficios No. 2023-809, 2023-810, 2023-811, 2023-812 del 19 de diciembre de 2023, remitidos al correo electrónico acostaygutierrezabogados@gmail.com del apoderado del demandante desde el 31 de enero de 2024.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 09 expediente digital- cdno. I

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c298748570f593fca6a52151dabaff5603f8969e4a3ccd348b80bf74ae05c5**

Documento generado en 21/03/2024 08:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado No. 110014003083-2023-00224-00
Demandante: CARMEN ROSA VELANDIA ROJAS
Demandado: MARÍA PAULA BADILLO CUJAVANTE

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de enero de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la **DEMANDA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida a través de mandatario judicial por **CARMEN ROSA VELANDIA ROJAS** contra **MARÍA PAULA BADILLO CUJAVANTE** conforme a lo indicado.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be780f0061aecc09af3abaaf7d2c43f83b2438f2a10d727e014f38916cb4d789
Documento generado en 21/03/2024 08:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003083-2023-01120-00
Demandante: ADMINISTRADORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA MEVIC S.A
Demandado: CLAUDIA ALEXANDRA CASTRO LIZARAZO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia, por auto del 29 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida a través de mandatario judicial por **ADMINISTRADORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA MEVIC S.A** contra **CLAUDIA ALEXANDRA CASTRO LIZARAZO** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa45c9f48af0d0e45b5f17a7f2a820f81e3ae9cb4c08934b0745b9f51116906**

Documento generado en 19/03/2024 06:12:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado No. 110014003083-2022-01543-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: WILLIAM GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y otra

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por el apoderado judicial del ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación de los demandados WILLIAM GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y ANDREA CAMARGO FLECHAS, conforme los parámetros previstos en los art. 291 y 292 del CGP. y Constancia de Inscripción de la medida de embargo ordenada por auto del 22 de agosto de 2023 aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá². Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a los demandados **WILLIAM GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y ANDREA CAMARGO FLECHAS**, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 291 ibídem.

Téngase en cuenta que, si bien el apoderado del ejecutante aporta constancia de remisión a la dirección física “CL 56 SUR 81J 40 TO 7 AP 402 (DIRECCIÓN CATASTRAL) / CARRERA 81 I # 55 - 93 SUR APTO. 402 TORRE 7 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE TAYRONA P.H. CALLE 56 SUR 81 J 40 (PROVISIONAL),” (archivo pdf 021 del expediente digital); sin embargo, no acreditó el envío al demandado, escrito de la demanda, anexos auto inadmisorio y escrito de subsanación debidamente cotejados por la empresa de mensajería Enviamos S.A.S..

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de los demandados, acorde a lo previsto en el artículo 291 CGP.

3. **DECRETAR** el secuestro del inmueble embargado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40553938 denunciado de propiedad de los demandados WILLIAM GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y ANDREA CAMARGO FLECHAS, identificados con cédula de ciudadanía No. 79876846 y No. 52799116, respectivamente.

4. **COMISIONAR** la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** a la **ALCALDÍA LOCAL – Zona respectiva**, con amplias facultades incluso para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, atendiendo las tarifas legalmente establecidas por el Consejo Superior de la judicatura.

Por secretaría **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO**, incorpórese los anexos a que haya lugar y remítase a la parte interesada para su diligenciamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos PDF 21 y 22 expediente digital- cdno. 1

² Archivos PDF 20 expediente digital- cdno. 1

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a415ea2e9323b2cf3760888b49802f0ef50f84d4b348fc667a664ea07c8098be**

Documento generado en 21/03/2024 02:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00346-00
Demandante: ARITUR LTDA
Demandado: JOSÉ OSCAR LOZANO GONZÁLEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 15 de noviembre de 2023 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, no atendió la causal de inadmisión literal A), pues en la referencia del memorial de subsanación y demanda integrada, indica que se trata de proceso “ejecutivo”; al paso que, en la parte introductoria, señala que formula demanda “monitoria”. En consecuencia, de acuerdo al artículo 90 del CGP, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **ARITUR LTDA** contra **JOSÉ OSCAR LOZANO GONZÁLEZ**, acorde con lo indicado.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0137afcb9caa33563802822a973276b076a7e5a7d26bea0c365f3b3fd1044dfe

Documento generado en 21/03/2024 02:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 11001489028-2023-00509-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA SE SERVICIOS
EMPRESARIALES S.C “COOEMPRESARIAL S.C”
Demandado: MARÍA DORIS VARGAS

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.S “COOEMPRESARIAL S.C”** contra **MARÍA DORIS VARGAS** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 3949 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$1.459.422 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda (12/09/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER que la abogada MARGOT CARDOZO NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía Ni. 28603222 de Armero, con T.P. No. 64704 del C. S. de la J., actúa en calidad de endosataria en procuración de a favor de la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.S “COOPEMPRESARIAL S.C”.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64a630ba6735f0349dbaa51da9b4d6e4e5ee437e175d5e4566a8a6860bc9727**

Documento generado en 21/03/2024 03:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2023-00585-00
Demandante: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS “ASERCOOPI”
Demandado: EFRAÍN AUGUSTO PARRA MONSALVE

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia, por auto del 27 de noviembre de 2023, , transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS “ASERCOOPI”** contra **EFRAÍN AUGUSTO PARRA MONSALVE** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8986fb093870019f5bc4822f350b8dae2de03279842e99e71f2acd0500851015**

Documento generado en 21/03/2024 08:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2023-00587-00
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA
"CROOCREDIMED" EN INTERVENCIÓN
Demandado: MAURICIO JAVIER HERNÁNDEZ VITAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, por auto del 27 de noviembre de 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA "CROOCREDIMED" EN INTERVENCIÓN** contra **MAURICIO JAVIER HERNÁNDEZ VITAL** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c9b28bfa5d6753c3a029bffe41765775a05dc1510009b4341914ead56dbf8b**

Documento generado en 21/03/2024 08:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014189028-2023-00625-00
Demandante:	COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR “COOFIPOPULAR”
Demandado:	ALEYDA JULIET RAMÍREZ HOLGUÍN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 27 de noviembre del año en curso, previa revisión de los siguientes,

I. Antecedentes

Mediante proveído arriba citado, este Despacho dispuso inadmitir la demanda, solicitándole a la ejecutante, subsanar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto, para que diera cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada, para efectos de la notificación personal de la demandada, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Inconforme con esa determinación, mediante escrito remitido al correo institucional¹, la apoderada judicial de la ejecutante recurrió la decisión referida.

II. Del Recurso

En sustento del medio impugnativo, sostuvo, en síntesis, este Estrado Judicial, desconoció que dentro de los documentos que se anexaron junto con el escrito de demanda, se allegó prueba de la obtención del correo, además que en debida forma se hizo la manifestación de conformidad con el numeral 8, actuación que se elevó oportunamente desde que se presentó la demanda trece (13) de octubre de 2023.

Por lo anterior, solicitó se revoque el auto cuestionado y, en su lugar, se libre mandamiento de pago por encontrarse presentada en debida forma la demanda.

III. Para resolver se considera

Como bien se conoce, el recurso de reposición es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando se adviertan contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma, en consonancia a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., situación que no ocurre en el sub examen; por tanto, se denegará la solicitud de reposición y, en su lugar, se mantendrá incólume el auto cuestionado, pues no se advierte ilegalidad o contrariedad alguna con las disposiciones que regulan la materia a las cuales debe sujetarse la judicatura en cumplimiento al artículo 230 superior.

Descendiendo en el sub iudice, se observa que, el proveído 27 de noviembre de 2023, por el cual se inadmitió la demanda, fue notificado por estado No. 49 del día siguiente, es decir que, el interesado contaba hasta el 5 de diciembre de 2023, para subsanar las falencias advertidas.

Se observa que, dentro del presente asunto, no se allegó escrito subsanando las falencias advertidas, pero en su caso, allegó recurso de reposición, situación que no resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, el cual establece que “Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda en los siguientes casos: I. Cuando no reúna los requisitos formales (...)”.

¹ Archivo Pdf-06 Expediente digital

El juzgado solicitó dar cumplimiento Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal de la demandada, ya que no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. (se destaca).**

Este último indica que, se deben aportar las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, lo cual obedece a correos electrónicos y/o documentos remitidos a la dirección electrónica de la parte que pretende demandar. Sin embargo, la apoderada se limitó allegar un documento de la solicitud de crédito en donde se observa el correo electrónico, pero no existen constancias ni pruebas de las comunicaciones cruzadas entre las partes.

Así las cosas, sin que le asista razón a la recurrente, en tanto que, la demanda será rechazada por no subsanar en debida forma y en el tiempo perentorio otorgado, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, no podrá ser revocado, al no encontrarse subsanada en debida forma las falencias advertidas, por lo cual se mantendrá la decisión reprochada, por las razones aquí indicadas.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: NO REPONER el auto proferido el 27 de noviembre de 2023, con fundamento en lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: RECHAZAR la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR “COOFIPOPULAR”** contra **ALEYDA JULIET RAMÍREZ HOOLGUÍN** acorde con lo indicado.

Tercero: ORDENAR la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c503980b4f05ad9ee52b26482dfa1cc0db497e47136b51de1dac77acade4a97b**

Documento generado en 21/03/2024 03:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2024-00003-00
Demandante: AECSA S.A.S
Demandado: MARÍA FERNANDA PINTO SALCEDO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los escritos de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser subsanadas, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial **AECSA S.A** contra **MARÍA FERNANDA PINTO SALCEDO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Allegar la autorización o endoso del BANCO DAVIVIENDA S.A a AECSA S.A.S, que lo faculte a presentar demanda ejecutiva.
- B. Allegar endoso en procuración que faculte a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA a presentar demanda ejecutiva a nombre de AECSA S.A.S.
- C. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal de la demandada, toda vez que, no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Como quiera que, se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo las demás indicaciones destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5c031874874e63ae5e06d2242cddb9bb6c5ccdfac7f533fe86a78bc798e072**

Documento generado en 21/03/2024 03:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	11001489028-2024-00005-00
Demandante:	AECSA S.A.S (endosatario en procuración del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado:	WILLIAM GONZÁLEZ MORALES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los escritos de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser subsanadas, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial **AECSA S.A** (endosatario en procuración del **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **WILLIAM GONZÁLEZ MORALES** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Acreditar el endoso en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A a favor de AECSA S.A.S, manifestado en el numeral segundo de los hechos de la demanda.
- B. Acreditar endoso en procuración que faculte a la abogada ERIKA PAOLA MEDINA a presentar demanda ejecutiva a nombre de AECSA SAS.
- C. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal de la demandada, toda vez que, no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Como quiera que, se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo las demás indicaciones destacadas del precepto citado.
- D. Aclarar y o corregir el libelo introductorio en relación con el domicilio del demandado, pues en la parte introductoria, señala el “municipio de San Andrés Tumaco, Nariño”, y a su vez, en el acápite de “Notificaciones”, (numeral I), en esta ciudad; al paso que las ubicaciones de las direcciones físicas suministradas para su notificación personal se ubican en el municipio de Santa Rosa del Sur- Bolívar y Bogotá D.C.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329c9bcada24868ab9f40c6e393c382ce20da82eaa478a4e9c53c9346a1e0b90**

Documento generado en 21/03/2024 03:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2024-00017-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado: CARMEN BLANCO SANDOVAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** contra **CARMEN BLANCO SANDOVAL** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aportar copia digitalizada del pagaré N° 382937, señalado en el acápite de hechos (numeral 1) del escrito de la demanda, toda vez que, no parece aportado dentro de los anexos respectivos.
- B. Allegar Certificado de Existencia y Representación a nombre de TALOUS GROUP SAS en liquidación y ALPHA CAPITAL SAS, quienes figuran como endosatarias en propiedad.
- C. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal de la demandada, toda vez que, no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Como quiera que, se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo las demás indicaciones destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53b5871c32a2e7cb16a327b6c74797ef4d79f77105dadac8b80f5843a736ea8**

Documento generado en 21/03/2024 03:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	11001489028-2024-00019-00
Demandante:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL (cuya vocera es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A)
Demandado:	ALFREDO JESÚS BALLESTAS ROJAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL** (cuyo vocero y administrador es **FIDUCIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A**) contra **ALFREDO JESÚS BALLESTAS ROJAS** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Indicar el número de pagaré señalado en el escrito de la demanda, como base de recaudo.
- B. Aportar el pagaré mencionado en la demanda, teniendo en cuenta que no fue aportado.
- C. Acreditar la calidad de apoderados especiales de Socotiabank Colpatria S.A, de los señores CARLOS MARIO PACHON LOZANO y KAREN JULIET ZULETA CRUZ, para realizar endoso en propiedad del título objeto de recaudo, a favor de la ejecutante.
- D. Precisar en el acápite de “notificaciones”, el lugar (municipio o ciudad), donde se ubica la dirección física informada del demandado.
- E. Aclarar el escrito de demanda en el sentido de Indicar el domicilio del demandado. (Artículo 82-2 del CGP).
- F. Precisar, la pretensión del numeral “SEGUNDO”, en relación con la fecha a partir de la cual solicita el pago de intereses moratorios. Téngase en cuenta que éstos se causan a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad o vencimiento de la obligación.
- G. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Como quiera que, se limitó a indicar dicha dirección, omitiendo cumplir las exigencias destacadas del precepto citado, en relación con la dirección electrónica informada del demandado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45d7a5c6c9ab8d239792840fb3b9aa0f4295bfb26f8aff8efa6f1549179c07a2

Documento generado en 21/03/2024 03:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	11001489028-2024-00023-00
Demandante:	VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
Demandado:	DIANA CRISTINA SILVA CRUZ y DIANA CONSTANZA RUIZ LÓPEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los escritos de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser subsanadas, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO** contra **DIANA CRISTINA SILVA CRUZ y DIANA CONSTANZA RUIZ LÓPEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Adecuar el escrito de demanda, en el sentido de indicar el domicilio de las demandadas DIANA CRISTINA SILVA CRUZ y DIANA CONSTANZA RUIZ LÓPEZ. (Artículo 82-2 del Estatuto Procesal).
- B. Aportar plan de pagos y/o amortización. Obsérvese que en el “pagaré a la orden/libranza” aportado como base de recaudo, aparece pactado el pago de la obligación en 18 cuotas sucesivas, a partir del 02 de noviembre de 2022.
- C. Formular las pretensiones en forma separada, respecto del capital vencido y acelerado para la fecha de presentación de la demanda; y, respecto de los intereses moratorios, acorde con la literalidad del título aportado y plan de amortización. Nótese que, para la fecha de presentación de la demanda (16 de enero de 2024), se encontraban vencidas las cuotas desde el 10 de junio de 2023 hasta diciembre de 2023, como se desprende de lo relatado en el acápite de hechos (numeral 4º), del introductorio.
- D. Precisar y adecuar la pretensión “b)”, conforme a lo anterior. Téngase en cuenta que los intereses moratorios se causan a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad o vencimiento de la obligación respecto de cada una de las cuotas vencidas y desde la fecha de presentación de la demanda en relación con el capital acelerado.
- E. Aclarar y/o corregir el acápite de “Notificaciones”, del escrito de demanda, en relación con la nomenclatura física suministrada de la demandada DIANA CRISTINA SILVA CRUZ, toda vez que se advierte incompleta.
- F. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal de la parte demandada, toda vez que, no realizó las manifestaciones del canon mencionado, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que**

la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. (se destaca). Como quiera que, se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo cumplir las exigencias destacadas del precepto citado

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38658e3597e8a39c630523607ba9fb6a3fe1d8d85b98e57a82835ccf11296443

Documento generado en 21/03/2024 03:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	11001489028-2024-00025-00
Demandante:	GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S
Demandado:	RUBEN DARÍO GIRALDO CASTAÑO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDO S.A.S** contra **RUBEN DARÍO GIRALDO CASTAÑO** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 01093000000000004283 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$356.000** M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (2/11/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: ATENDER la autorización conferida a las personas relacionadas en el escrito de demanda, para lo fines allí señalados.

Octavo: TENER EN CUENTA que la ejecutante GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., actúa en causa propia a través de su Representante Legal, OSCAR MAURICIO PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93300200 del Líbano con T.P. No. 206980 del C. S. de la J.,

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3728805acab242b190a3c29a2293741be9df3ac333486a7c781d6bd8abaae1**

Documento generado en 21/03/2024 03:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00028-00
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado: CINTHIA YERALDIN ORTIZ RODRÍGUEZ y MIRYAM ORTIZ RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de apoderado judicial por **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** contra **CINTHIA YERALDIN ORTIZ RODRÍGUEZ y MIRYAM ORTIZ RODRÍGUEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Excluir la pretensión del numeral “Cuarto” del escrito de la demanda, respecto de la suma pretendida por valor de \$266.331, por concepto de honorarios y comisiones. Téngase en cuenta que, conforme la literalidad del título base de ejecución aportado (pagaré) no aparece representado dicho monto.
- B.** Acreditar los valores pretendidos en las pretensiones - numerales “Quinta y Sexta” del escrito de la demanda, por concepto de póliza de seguro del crédito y gastos de cobranza. Como quiera que, no se acredita su causación.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6c5b25da540edcbe64a4d4d0d3db5c8ebadebb9afa8d9b31d763f28f995cd0**

Documento generado en 21/03/2024 02:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	11001489028-2024-00029-00
Demandante:	COOPERATIVA JURISCOOP
Demandado:	MANUEL SANTIAGO MARQUEZ VELASCO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA JURISCOOP** contra **MANUEL SANTIAGO MARQUEZ VELASCO** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 92986428 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$17.433.755 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (16/07/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida por la apoderada de la parte demandante, relacionada en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER personería jurídica al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79781349 de Bogotá D.C con T.P. No. 102688 del C. S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9c4fb3ae2b31ffd695e471bf6c2f3f57d75fdc7242a4d6e2d02c92b6b7bf50**

Documento generado en 21/03/2024 03:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2024-00035-00
Demandante: MULTICENTRO BOCHICA III OPCIÓN II ETAPA
SUPERMANZANA 7 PH
Demandado: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, WILSON
DADEY LÓPEZ GONZÁLEZ y BEATRIZ MEDINA CAICEDO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial **MULTICENTRO BOCHICA III OPCIÓN II ETAPA SUPERMANZANA 7 P.H** contra **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, WILSON DADEY LÓPEZ GONZÁLEZ y BEATRIZ MEDINA CAICEDO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Allegar Certificado de Tradición y Libertad del inmueble (APTO 112 interior 3), ubicado en la CL 83 # 96-51 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1304342, en el que se acredite la calidad de propietario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de adjudicatarios de los demás demandados, como se afirma en el escrito de demanda. De ser el caso, aclarar lo afirmado en el hecho 6°.
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en relación con el certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o quien haga sus veces, pues tal como allí se exige, junto con el certificado expedido por el administrador deberá aportar “copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior”.
- C. Allegar la totalidad de los documentos relacionados en el acápite “PRUEBAS Y ANEXOS”. Nótese que no fueron aportados con la demanda, esto es: a) Respuesta MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO de fecha 29 de diciembre de 2022 y b) Copia digital de la sentencia de fecha 28/09/2023.
- D. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la **obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**. (se destaca). En relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal los demandados demandada, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y BEATRIZ MEDINA CAICEDO toda vez que, se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo cumplir las exigencias destacadas del precepto citado

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186e4f4b6a4cb61f0447e7aed77ec85c82628421942922f6575bd75c64f8139a**

Documento generado en 21/03/2024 03:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2024-00038-00
Demandante: BANCIENT S.A y/o BANI00 S.A
Demandado: JEISON ALEXANDER SALGADO SALAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial **BANCIENT S.A y/o BANI00 S.A** contra **JEISON ALEXANDER SALGADO SALAS** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aclarar y/o corregir el acápite de “PRETENSIONES” literales a) y b), toda vez que la sumatoria de los valores allí solicitados asciende a \$5.117.507, el cual difiere del expresado en el pagaré presentado como base de ejecución esto es, \$5.133.011.
- B.
- C. Precisar y/o corregir el acápite de “NOTIFICACIONES”, respecto del correo electrónico de la parte demandante, toda vez que, de conformidad al Certificado del Existencia y Representación, BANCIENT S.A y/o BANI00 S.A, aparece registrado uno distinto.
- D. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Lo anterior, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues se limitó a indicar cómo la obtuvo; sin embargo, omitió cumplir las exigencias destacadas del precepto citado; además que, el documento allegado corresponde a VICTOR GAONA, quien no es parte dentro del presente proceso (pdf 01-cdno ppal-fl.48).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677feab4c252edd26fe0d8ff729e4eab4dd0e153d204a7c8fa3cbb75a2b6cdf8**

Documento generado en 21/03/2024 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014189028-2023-00673-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE LA ALAMEDA – PROPIEDAD
HORIZONTAL.
Demandado: LEASING BANCOLOMBIA S.A

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia, por auto 5 de diciembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE LA ALAMEDA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LEASING BANCOLOMBIA S.A** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abf98189b0c7d6e77dfe979110392e5de4b12e86b00c68441b6b1795b253b05**

Documento generado en 19/03/2024 06:12:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014189028-2023-00684-00
Demandante: BANI00 S.A y/o BANCIENT S.A
Demandado: TANIA LORENA ROMERO PULIDO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto 15 de diciembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por el **BANI00 S.A y/o BANCIENT S.A** contra **TANIA LORENA ROMERO PULIDO** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecc4a2b7894675f237c1eb34c5b3824300ff65135b0c0bbac9711f5b71a35**

Documento generado en 19/03/2024 06:12:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00698-00
Demandante: BANI00 S.A y/o BANCIENT S.A
Demandado: ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ CASALLAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de diciembre de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por el **BANI00 S.A y/o BANCIENT S.A** contra **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ CASALLAS** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8701c4def94a94df7b27308f595da697c28113a259e362d217972ab449f67d1c**

Documento generado en 19/03/2024 06:12:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014189028-2023-00702-00
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL
Demandado: HENRY DE JESÚS CHACÓN TOVAR

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de diciembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL** contra **HENRY DE JESÚS CHACÓN TOVAR** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885baa274e539432a549b0ddea5e5712735226d9316c807409ce6cef61164dbe**

Documento generado en 19/03/2024 06:12:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. I10014189028-2024-00009-00
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA 33 P.H
Demandado: GUILLERMO RAÚL SAA MERCHACANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos que lo acompañan, se tiene que, el demandado GUILLERMO RAÚL SAA MERCHACANO, tiene su domicilio y se encuentra residenciado en esta ciudad, en la “UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA 33 –P.H con ingreso por la Carrera 79B No. 46-70 sur”, como se afirma en la parte introductoria y se desprende del acápite de notificaciones.

La anterior nomenclatura urbana corresponde en efecto a la localidad de Kennedy, como arroja la consulta efectuada en el aplicativo web [Mapas Bogotá \(bogota.gov.co\)](https://mapas.bogota.gov.co), y se muestra en la imagen inserta a continuación:

Resultados

Tipo dirección: Dirección por aproximación

Latitud: 4.618040081

Longitud: -74.167141066

Dirección ingresada: carrera 79 b 46-70 sur

Dirección encontrada: KR 79B 46 16 S

Código postal: 110861

Sector catastral: PASTRANA

UPZ: KENNEDY CENTRAL (UPZ47)

Localidad: KENNEDY

CHIP: Consultar CHIP asociados al lote

Acercar a

Cómo llegar

Compartir

De acuerdo con la regla general de competencia territorial, fijada en el numeral 1°, artículo 28 del CGP: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

Define el parágrafo, artículo 17, de la Ley 1564 de 2012: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.

Sobre el particular, por Acuerdo PSAA14-10078 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el numeral 1°, artículo 2°: (...) los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Se destaca).

A su turno, el canon 29 Superior, establece: “(..) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

Así las cosas, salta a todas luces, esta Sede Judicial, carece de competencia para asumir conocimiento del presente asunto, pues a partir de la dirección de la demandada informada en el acápite respectivo, tiene su domicilio en esta ciudad-localidad de Kennedy. En consecuencia, la competencia se atribuye o radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – de esa localidad (Reparto), atendiendo el factor competencia territorial. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por **UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA 33 P.H** contra **GUILLERMO RAÚL SAA MERCHACANO** por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad de Kennedy- (Reparto)**. Por Secretaría procédase de conformidad, previa constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc68fe558127ddb99ae0b09a5d4c0fd8a3fe4c845d7efca69334cc9236b7769**

Documento generado en 18/03/2024 04:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00013-00
Demandante: CORPORACIÓN DE CREDITO CONTACTAR
Demandado: OLMEDO MATOMA MANJARREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos que lo acompañan, se tiene que, el demandado OLMEDO MATOMA MANJARREZ, tiene su domicilio y se encuentra residenciado en esta ciudad, en la “CARRERA 81 c 42F sur 31” como se afirma en la parte introductoria y acápite de notificaciones.

La anterior nomenclatura urbana corresponde en efecto a la localidad de Kennedy, como arroja la consulta efectuada en el aplicativo web [Mapas Bogotá \(bogota.gov.co\)](https://mapas.bogota.gov.co), y se muestra en la imagen inserta a continuación:

Resultados

Tipo dirección: Asignada por Catastro

Latitud: 4.62476417699998

Longitud: -74.167606915

Dirección ingresada: carrera 81 c 42 f sur 31

Dirección encontrada: KR 81C 42F 31 S

Código postal: 110851

Sector catastral: CHUCUA DE LA VACA I

UPZ: CORABASTOS (UPZ80)

Localidad: KENNEDY

CHIP: Consultar CHIP asociados al lote

Acercar a

Cómo llegar

Compartir

De acuerdo con la regla general de competencia territorial, fijada en el numeral 1°, artículo 28 del CGP: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

Define el parágrafo, artículo 17, de la Ley 1564 de 2012: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.

Sobre el particular, por Acuerdo PSAAI4-10078 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el numeral 1°, artículo 2°: (...) los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Se destaca).

A su turno, el canon 29 Superior, establece: “(.) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

Así las cosas, salta a todas luces, esta Sede Judicial, carece de competencia para asumir conocimiento del presente asunto, pues a partir de la dirección de la demandada informada en el acápite respectivo, tiene su domicilio en esta ciudad-localidad de Kennedy. En consecuencia, la competencia se atribuye o radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – de esa localidad (Reparto), atendiendo el factor competencia territorial. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por **CORPORACIÓN DE CRÉDITO CONTACTAR** contra **OLMEDO MATOMA MANJARREZ** por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad de Kennedy- (Reparto)**. Por Secretaría procédase de conformidad, previa constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1bc136b526d5686ec4a1a0efda6e127f6fea532af13fea13db50443bf91508**

Documento generado en 18/03/2024 04:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003060-2017-01082
Demandante: FLOR ALBA VIVAS DE GONZÁLEZ.
Demandado: XIOMARA ALEXANDRA ÁVILA RAMÍREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte providencia del 10 de mayo de 2018 (núm. 5°)¹, en la que el Juzgado antecesor, ordenó de seguir adelante con la ejecución y la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, reiterado por auto del 20 de junio de 2019². Por lo anterior, se Dispone:

- REMITIR** el proceso de la referencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J), conforme a lo ordenado en los proveídos arriba citados.
- Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7464a8daa2171e4e0f82963b0bbb840de9c272dbfbf9c64077070222a975206
Documento generado en 21/03/2024 08:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Expediente digital (Archivo pdf 001 Fol. 18).
² Expediente digital (Archivo pdf 001 Fol. 28).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003060-2017-01082
Demandante: FLOR ALBA VIVAS DE GONZÁLEZ.
Demandado: XIOMARA ALEXANDRA ÁVILA RAMÍREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante¹. Sin embargo, la cautela requerida aparece decretada por auto del 23 de septiembre de 2017 y 30 de noviembre de 2023². Por lo anterior, se Dispone:

NEGAR la solicitud de medidas cautelares por las razones arriba expuestas.

Estese a lo resuelto en los proveídos arriba citados.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd6355266909e872cb31e5932fb70304e5bf9cdd69776891dbf24df70443d307
Documento generado en 21/03/2024 08:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Expediente digital (Archivo pdf 005 Cd. 2).
² Expediente digital (Archivo pdf 002 Fol. 3) y archivo pdf 05 C.2..

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2017-00694-00
Demandante: **TECNITRANSPORTES SAS**
Demandado: **TRANSPORTES PREMIER SAS**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte librada orden de apremio por auto del 12 de octubre de 2017, sin que se evidencie gestión alguna de notificación de la parte demandada. Por lo anterior, a fin de establecer la relación jurídico procesal, se Dispone:

REQUERIR al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, bajo los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevengase que en caso de surtirse conforme a ésta última disposición normativa, deberá realizar las manifestaciones exigidas en el inciso 2° de la misma.

Por Secretaría, contrólese el término concedido e ingrésese nuevamente al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dfec01957406f3407bec1e50efa2057ce3c2ecf36096dad697ecfbac7df495**

Documento generado en 19/03/2024 04:58:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2017-00694-00
Demandante:	TECNITRANSPORTES SAS
Demandado:	TRANSPORTES PREMIER SAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional del Juzgado antecesor, mensaje de datos del 21 de noviembre de 2021¹ al que se acompaña memorial solicitando modificar el Despacho Comisorio, por cambio de ubicación del bien mueble tipo grúa.

Se advierte de otra parte, solicitud de medida cautelar sobre el establecimiento de comercio “Transportes Premier”, respecto de la cual, el Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, señaló en el inciso final del auto proferido el 20 de mayo de 2019: “Una vez se conozca su resultado se resolverá sobre la otra cautela”.

En ese orden, revisadas las actuaciones, se encuentra necesario realizar el control de legalidad de la actuación, acorde con lo previsto en los numerales 5° y 12 del artículo 42 del CGP y artículo 132 ibídem, según el que: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Obsérvese que, en respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yopal – Casanare del 10 de julio de 2019², se indicó: “(...) el vehículo de placas RT-780 no está actualmente registrado en el sistema por lo cual no es procedente registrar la medida cautelar de embargo ordenada para el precipitado automotor dentro del proceso de la referencia”.

Sin embargo, mediante auto del 13 de noviembre de 2020³ el Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) ordenó la aprehensión de la “Grúa Telescópica de marca Terex línea RT -780”, aplicando de forma errónea, el procedimiento previsto para el embargo de los bienes sujetos a registro al de los bienes muebles no sujetos a registro, como ocurre en el subexamen, pues tal y como lo establece el Estatuto Procesal en el numeral 3° del artículo 593: “El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos (...)”.

De manera que, para materializar dicha cautela, tratándose de un bien mueble no sujeto a registro, debe

¹ Archivo pdf -02 expediente digital, cdno medidas cautelares

² Archivo pdf -01 folio 13 expediente digital, cdno medidas cautelares

³ Archivo pdf -01 folio 16 expediente digital, cdno medidas cautelares

ordenarse el embargo y secuestro, pues el primero se consuma en el mismo acto con el secuestro.

En ese orden, concluye el Despacho en este asunto, deberá dejarse sin valor ni efecto los autos proferidos el 20 de mayo 2019⁴ y 13 de noviembre de 2020⁵, por medio de los cuales se decretó el embargo del vehículo automotor RT-780 y la aprehensión del automotor antes mencionado, respectivamente, razón por la cual se Dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, los autos proferidos el 20 de mayo de 2019 y el 13 de noviembre de 2020, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial del extremo demandante, para que en el término de **TRES (3)** días, contado a partir de la notificación de este proveído informe la dirección física exacta de ubicación del vehículo tipo: GRUA, marca: TEREZ, línea: RT780. Lo anterior, **previo** a decretar el embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 593 C.G.P,

TERCERO: REQUERIR al extremo demandante para que aclare la solicitud de “embargo y secuestro del establecimiento de comercio “Transportes Premier”, indicando el número de matrícula mercantil que corresponde a dicho establecimiento, para lo cual deberá allegar el certificado de matrícula mercantil respectivo; o en su defecto, aclarar si dicha cautela recae sobre la razón social demandada, caso en el cual deberá realizar la solicitud en debida forma, acorde con las previsiones del artículo 593 del CGP, allegando certificado de existencia y representación legal correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo de **REMANENTES** de los bienes que llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo laboral que se adelanta ante el JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO de Yopal Casanare, bajo radicado No. 85001310500220170007800, siendo demandado común TRANSPORTES PREMIER SAS.

LIMITAR la medida antes decretada a la suma de \$31.000.000. M/cte.

COMUNICAR lo antes dispuesto y remítase al Despacho Judicial antes mencionado. Por Secretaría procédase de conformidad. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

⁴ Archivo pdf -01 folio 04 expediente digital, cdno medidas cautelares

⁵ Archivo pdf -01 folio 16 expediente digital, cdno medidas cautelares

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d542a9e4ee7d4bf50e885a6c5ef3c22519be04db464c949b418c04fcc336b8**

Documento generado en 19/03/2024 04:58:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01114-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JAIME ALEXANDER ROJAS BAYONA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborado oficio No. 0484, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 4 de marzo de 2022, sin que se evidencia constancia alguna de su remisión a la parte interesada para su radicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone:

- ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 0484 arriba citado.
- REMITIR** oficio- circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d30dfb69756d7a2ca58d58050ca2ce950472d6907e17117e18b9e20e6cf3ea67

Documento generado en 21/03/2024 02:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01114-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JAIME ALEXANDER ROJAS BAYONA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten remitidos al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memorial solicitando dar trámite a la notificación positiva del demandado aportada el 28 de febrero de 2023, seguir adelante la ejecución y link el expediente. Sin embargo, al interior del proceso digital no se observa gestiones de notificación al demandado. Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que acredite el trámite de notificación positiva del demandado que afirma haber enviado el 28 de febrero de 2023, como quiera que la misma se echa de menos del expediente digital.
2. **REMITIR** por secretaría el enlace consultable del expediente digital a la abogada del demandante, a la dirección electrónica suministrada en su solicitud.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Archivos PDF 07 a 10 expediente digital- cdno. 1

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ee296af3aebb04c7d21b81dc74b06cc16e05d7c8926fd49e64de4aed516abb**
Documento generado en 21/03/2024 02:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01305-00
Demandante: RV INMOBILIARIA S.A.
Demandado: ANA MARISOL ROA VELASCO y SOLUCIONES
AMBIENTALES H2O S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborado oficio No. 0443 del 30 de 6 de abril de 2022, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 28 de enero de 2022, sin constancia alguna de remisión a la parte interesada para su radicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone:

- ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 0443 arriba citado.
- REMITIR** oficio- circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e568c181b7f9059cbac5015167466674ceb2ed1ef2cdf49faedddd8c8ac37656
Documento generado en 21/03/2024 02:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01305-00
Demandante: RV INMOBILIARIA S.A.
Demandado: ANA MARISOL ROA VELASCO y SOLUCIONES
AMBIENTALES H2O S.A.S.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se advierte gestión alguna de notificación a los demandados, de la orden de apremio librada desde el 28/01/2022,. En consecuencia, se Dispone:

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a fin de trabar la litis.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c03209dcd3ff507767ee629602ab47c2eaa105c92d2e75e0b67ff062ca004ca**

Documento generado en 21/03/2024 02:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00478-00
Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.
Demandado: FRANCISCO JAVIER CORTÉS VARELA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosa surtida al demandado, solicitud de emplazamiento e impulso procesal. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. NO ACCEDER** al emplazamiento del demandado. El extremo actor deberá realizar previamente la notificación de la orden de apremio en la dirección electrónica informada en el libelo demandatorio, esto es, pachocor67@hotmail.com. Para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto mediante auto proferido el 28 de junio y 5 de diciembre de 2023². Proceda de conformidad.
- 2. REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación de la orden de pago librada desde el 09/09/2022, acorde a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado, a fin de trabar la litis y continuar el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

J

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a505aab6ad9ef811553c1aa66ba65a0e33f3b32409b126b50b55a1a6063900c

¹ Archivos pdf 13 y 14 expediente digital cdno-1.
² Archivos pdf 09 Y 12 expediente digital cdno-1.

Documento generado en 21/03/2024 02:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00518-00
Demandante: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA DIAMANTE DE
ZARZAMORA I Y II ETAPA – P.H.
Demandado: EDGAR RICARDO QUILAGUY TRUJILLO

Visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con dirección electrónica y notificación personal del demandado EDGAR RICARDO QUILAGUY TRUJILLO, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹; así como, memorial poder y contestación de la demandada allegado por el abogado EDWIN MENDIVIELSO RODRÍGUEZ². Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER** en cuenta la nueva dirección electrónica informada por el extremo ejecutante: ricaqt@hotmail.com, para la notificación judicial del demandado.
2. **TENER NOTIFICADO** al demandado **EDGAR RICARDO QUILAGUY TRUJILLO**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con mensaje abierto 13/12/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-12 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida contestó la demanda y propuso excepciones de fondo.
3. **REQUERIR** al abogado EDWIN MENDIVIELSO RODRÍGUEZ, para que en el término cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte el poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandado (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).
4. Realizado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho a fin de continuar con trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Archivos PDF 14 y 15 expediente digital- cdno. 1
² Archivo PDF 16 expediente digital- cdno. 1

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecbe2203c3b7e167d9be7b8302a1836a56e22028973b7ae374d54044fa40d8b**
Documento generado en 21/03/2024 02:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00609-00
Demandante: GILBERTO GÓMEZ SIERRA
Demandado: LUZ ANDREA RODRÍGUEZ BERNAL y JULY PAOLA
MOLINA RAMÍREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitidos al correo institucional¹, por la parte ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal de las demandadas LUZ ANDREA RODRÍGUEZ BERNAL y JULY PAOLA MOLINA RAMÍREZ, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, solicitud de seguir adelante la ejecución e impulso procesal. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **TENER NOTIFICADAS** a las demandadas LUZ ANDREA RODRÍGUEZ BERNAL y JULY PAOLA MOLINA RAMÍREZ, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 21/11/2022, como se desprende de la comunicación (pdf-07 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos PDF 07 a 10 expediente digital- cdno. I

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315be3a75a7fc142387ca35e1d0d496dff0bda9d28a5af3d0f3c410399081985**

Documento generado en 20/03/2024 09:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00609-00
Demandante: GILBERTO GÓMEZ SIERRA
Demandado: LUZ ANDREA RODRÍGUEZ BERNAL y JULY PAOLA
MOLINA RAMÍREZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 28 de octubre de 2022 contra LUZ ANDREA RODRÍGUEZ BERNAL y JULY PAOLA MOLINA RAMÍREZ, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**, en contra de las demandadas **LUZ ANDREA RODRÍGUEZ BERNAL y JULY PAOLA MOLINA RAMÍREZ** en los términos del mandamiento de pago librado el 28 de octubre de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a las demandadas **LUZ ANDREA RODRÍGUEZ BERNAL y JULY PAOLA MOLINA RAMÍREZ** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$100.000. M/cte**¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3887ce7c291b8e8c4235ac50daa765b848a3ff8a08b222c01db7d2ea44c18473
Documento generado en 20/03/2024 09:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00665-00
Demandante: AECSA S.A, como endosatario en
propiedad del BANCO BBVA S. A.
Demandado: JAVIER FERNANDO ZULETA SALAZAR

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitidos al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosa surtida al demandado, en la dirección física y electrónica señaladas en el escrito de la demanda y solicitud oficiar a la NUEVA EPS y RUNT. Por lo anterior, se Dispone:

OFICIAR a la NUEVA EPS y RUNT, solicitando se aporte a este Estrado Judicial, los datos de contacto (direcciones físicas y electrónicas, lugar de trabajo y residencia), registrados a nombre del demandado JAVIER FERNANDO ZULETA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía número 1121043755.

Una vez elaborada la comunicación, remítase por secretaría, a la dirección electrónica del mandatario judicial, quien deberá proceder a su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

J

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 208d40c4efb645eed9d3d7ce5f1c946db4b4948d60a4341832382757ea227e8f

¹ Archivos PDF 12 y 13-E expediente digital- cdno. I

Documento generado en 21/03/2024 02:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00947-00
Demandante: JOSE FLORESMIRO LÓPEZ
BOLAÑOS
Demandado: RAFAEL TORRES

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 28 de octubre de 2022 contra RAFAEL TORRES, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (letra de cambio)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 671 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **JOSE FLORESMIRO LOPEZ BOLAÑOS**, como endosatario en propiedad del señor LUIS CUELLAR, en contra del demandado **RAFAEL TORRES** en los términos del mandamiento de pago librado el 28 de octubre de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **RAFAEL TORRES** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$120.000. M/cte¹**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

J

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa38d863fd4b085a1637809010045e7f3b4dd4f6711b532b1ca1779666ce6aa8**
Documento generado en 21/03/2024 02:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00947-00
Demandante: JOSE FLORESMIRO LÓPEZ BOLAÑOS
Demandado: RAFAEL TORRES

Visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la nueva dirección electrónica informada, para efectos de notificación personal del demandado RAFAEL TORRES, en cumplimiento al requerimiento realizado por auto del 11 de septiembre de 2023¹, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022², se Dispone:

1. **TENER** en cuenta la nueva dirección electrónica informada por el extremo ejecutante: rafaeleduardotorresgomez@gmail.com, para la notificación judicial del demandado.
2. **TENER NOTIFICADO** al demandado **RAFAEL TORRES**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con recibido en la bandeja de entrada el 3/08 2023, como se desprende de la comunicación (pdf-12 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida contestó la demanda y propuso excepciones de fondo.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

J

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo pdf 13 y 15 expediente digital
² Archivo pdf 12 expediente digital

Código de verificación: **24a953c04a06b2d29523535f9d09003759fd18b5455bfa4576ee7e9cda04fafc**
Documento generado en 21/03/2024 02:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: JECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01633-00
Demandante: PAULINA SANABRIA GUEVARA
Demandado: PILAR, DELIO y ROSA DE REINA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 12 de diciembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **PAULINA SANABRIA GUEVARA** contra **PILAR, DELIO y ROSA DE REINA**, conforme a lo indicado.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. IIM de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c507ee243f2c07e3029a59402a134b4aded2b1a878f029a14eb0017934788bd6

Documento generado en 18/03/2024 04:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003071-2022-01659-00
Demandante: BETTY AYALA PERDOMO
Demandado: CLAUDIA PAOLA HERNÁNDEZ RUNCERIA

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente, se observa remitido al correo institucional por la parte demandante, gestión de notificación y solicitud de sentencia (archivos pdf 17 y 20).

Se advierte de otra parte yerro involuntario en relación con el nombre de la demandada, indicado en las providencias proferidas el 8 de agosto¹ y 30 de octubre de 2023², por medio de las cuales fue avocado conocimiento y admitida la demanda, respectivamente.

Previene el artículo 286 del C. G del P: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo. de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. siempre que estén contenidas en la parte *resolutiva o influyan en ella*". (Se destaca).

Conforme a lo anterior, se Dispone:

1. **CORREGIR** el auto proferido el 8 de agosto de 2023, (referencia y numeral primero), por medio del cual se avocó conocimiento e inadmitió la demanda. En consecuencia, quedará así:

“**Primero: INADMITIR** demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida a través de mandataria judicial por BETTY AYALA PERDOMO contra **CLAUDIA PAOLA HERNÁNDEZ RUNCERIA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente (...)”

2. **CORREGIR** el auto proferido el 30 de octubre de 2023, (referencia y numeral primero) por medio del cual se admitió la demanda. En consecuencia, quedará así:

“**Primero: ADMITIR** la presente demanda **VERBAL** sumaria **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **BETTY AYALA PERDOMO** contra **CLAUDIA PAOLA HERNÁNDEZ RUNCERIA** (...)”

3. En lo demás las providencias antes corregidas, permanecen incólume.
4. **ADVERTIR** a la parte demandante que el presente proveído deberá notificarse al extremo demandado junto con el auto admisorio respectivo.
5. La apoderada judicial de la parte actora, deberá estarse a lo antes dispuesto.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivo pdf – 17 Expediente digital Cdno ppal

² Archivo pdf – 20 Expediente digital Cdno ppal

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdadf7229ed9d66cf61efe095c3bf7a2678a598d25e86d8a9ee755967c550da7**

Documento generado en 21/03/2024 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003071-2022-01659-00
Demandante: BETTY AYALA PERDOMO
Demandado: CLAUDIA PAOLA HERNÁNDEZ RUNCERIA

Visto el informe secretarial que antecede, se advierten memoriales relacionados con las gestiones realizadas para la notificación de la demandada¹ y solicitud² de dictar sentencia. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **CLAUDIA PAOLA HERNÁNDEZ RUNCERÍA**, toda vez que, no cumple con los parámetros establecidos en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**.

Si bien la apoderada del extremo demandante allegó mensaje de datos remitido a la dirección electrónica jason.6214@hotmail.com, toda vez que no acreditó el envío del traslado correspondiente, es decir, del mandamiento ejecutivo, demanda y anexos que fueron adjuntos al mensaje de datos artículo 8 incisos 1 y 2° ib.).

- 2. REQUERIR** al demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado tanto del auto admisorio como el que lo corrige,³ acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ib.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Expediente digital, Pdf-22

² Expediente digital, Pdf-21

³ Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma data.

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd2838785bc8ae6d6e4588159e712b6bb8fb4cd7e7bda38a988988f7c07d55f**

Documento generado en 21/03/2024 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: JECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01662-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
“COLSUBSIDIO”
Demandado: SANDRA MILENA MUÑOZ LÓPEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de enero de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** contra **SANDRA MILENA MUÑOZ LÓPEZ**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11M de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ff1e5d50c4e1f21945c74fecf3357428bf12dcb19327ae4503eae51b132620
Documento generado en 18/03/2024 04:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: JECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01707-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: GLORIA CECILIA VILLA VALENCIA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 30 de enero de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A) contra **GLORIA CECILIA VILLA VALENCIA.**, conforme a lo indicado.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11M de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ecd82037d74e70a7d53e7608ca9c99aac7ea8ee9302267080c83cf6adece8410

Documento generado en 18/03/2024 04:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01752-00
Demandante: AECSA S.A., (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: HEIDY GARZON L.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.**, (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **HEIDY GARZON L.** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Acreditar Aclarar y/o corregir la calidad que manifiesta ostentar la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como Representante Legal de la sociedad demandante, anunciada en la parte introductoria del escrito de demanda, toda vez que, en los anexos aportados no se acredita dicha condición.
- B.** Aclarar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápites del escrito de demanda, toda vez que, en el título allegado aparece: “Pagaré 1 100005538269.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a646b92f3e53268f323218169d57a369cc528704e52af84a5749d0b7b85a56**

Documento generado en 19/03/2024 06:12:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01757-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: YESID HUMBERTO BELTRÁN RODRÍGUEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.**, (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **YESID HUMBERTO BELTRÁN RODRÍGUEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Aclarar y/o indicar el número del pagaré en los acápites del escrito de demanda, toda vez que, en el título allegado aparece expresado “Pagaré 06200005300205154.
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, **corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla y como la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca1cb209fce308e356c87d7b9cf450b0fdea5b271d3733272b365bc55fe67ff**

Documento generado en 20/03/2024 09:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01758-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BBVA S.A.)
Demandado: MARISOL DÍAZ MESA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad del BBVA S.A.) contra **MARISOL DÍAZ MESA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 00130175005000457241, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia.
- B. Allegar poder en el que se acredite la calidad que manifiesta ostentar la señora SANDRA SHIRLEY JUNCA, quien endosó en propiedad el título base de ejecución a favor de AECSA.S.A.
- C. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, se limitó a indicarla omitiendo la exigencia destacada del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f778039e872de3972e763c2e3ef5cb56fae5148004ea193048b5a9647148897c**

Documento generado en 20/03/2024 09:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-001763-00
Demandante: AECSA S., (endosatario en propiedad del BBVA S.A.)
Demandado: JAIME ESNEYDER LOZANO DEVIA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad del BBVA S.A.) contra **JAIME ESNEYDER LOZANO DEVIA** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 00130874005000093982 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$17.334.280.** M/cte, por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, (15 de diciembre de 2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificada con la cédula de ciudadanía número 1019113580 y T. P. No. 363340 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36eac7985bce94b400151ea0ac7f17cddbd99b0df60d9250b92c107178b7e174
Documento generado en 21/03/2024 02:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01767-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BBVA S.A.)
Demandado: OSCAR JAIR BARRIOS CARREÑO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad del BBVA S.A.) contra **OSCAR JAIR BARRIOS CARREÑO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Acreditar la calidad de apoderado especial del señor WILLIAM NAPOLÉON CARRILLO NIETO, quien realiza endoso en propiedad del título aportado como base de recaudo a nombre del BBVA S.A y a favor de la ejecutante,
- B. Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 00130158009607824386, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia.
- C. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, se limitó a indicarla y como la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a5365fb636dc54b353b11bfe1e60090952dc1062fe07443e0bebaed57125b5**

Documento generado en 20/03/2024 09:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-001769-00
Demandante: AECSA S., (endosatario en propiedad del BBVA S.A.)
Demandado: WILLIAM JAVIER CARDOZO MARTINEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad del BBVA S.A.) contra **WILLIAM JAVIER CARDOZO MARTINEZ** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 00130150089611981547 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$16.717.770**. M/cte, por concepto de capital adeudado contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (15 de diciembre de 2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada Edna Roció Acosta Fuentes como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificada con la cédula de ciudadanía número 1019113580 y T. P. No. 363340 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3966fb5b1453b27f12dfa57f9a7c953cf99826eb1059e213aefafed51487d168
Documento generado en 20/03/2024 09:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01771-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BBVA S.A.)
Demandado: MARLENY ISABEL BENAVIDES MARTÍNEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad del BBVA S.A.) contra **MARLENY ISABEL BENAVIDES MARTÍNEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 00130710065000214754, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia.
- B.** Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y anexos a la parte demandada, considerando que no fueron solicitadas medidas cautelares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- C.** Aclarar la contradicción manifestada en el escrito de demanda, toda vez que en el inciso 2° del acápite “Juramento presentación de documento digital”, bajo la gravedad del juramento afirma cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada; al paso que, en el de “Notificaciones”, manifiesta que la desconoce.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda85e877772e3f08e39978dcd72de67770cc3e002b0033d80bd2ef3585da4a7**

Documento generado en 20/03/2024 09:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01778-00
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (endosatario en propiedad del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX)
Demandado: LUIS ENRIQUE LIZANO HERNÁNDEZ y otros

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** (endosatario en propiedad del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX) contra **LUIS ENRIQUE LIZANO HERNÁNDEZ, LUZ MARINA HERNÁNDEZ ZARTA y ADRIANA MARÍA MONROY ROJAS** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aclarar y/o indicar el número del pagaré en los acápites del escrito de demanda, toda vez que, en el título allegado aparece identificado con No .08428.
- B.** Excluir la pretensión “1.3”, respecto del cobro de los intereses moratorios causados desde el día siguiente al diligenciamiento hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré hasta la fecha de diligenciamiento, toda vez que conforme a la literalidad del título valor base de ejecución aportado, dicha suma no se encuentra pactada. Téngase en cuenta que, el título referido adolece de fecha de diligenciamiento.
- C.** Aclarar y/o corregir la pretensión “1.4” en relación con el valor y período de causación de los intereses moratorios que reclama “desde la fecha de diligenciamiento y hasta que se realice el pago total”, toda vez que, acorde con la literalidad del título, no se expresa la fecha de diligenciamiento.

D. Allegar poder especial otorgado por la entidad demandante mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1be865fe4e6e0cec27f1ca1806dd80693b5e13e73a33f7c115766bccc780a9**
Documento generado en 20/03/2024 09:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01783-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BBVA S.A.)
Demandado: JOSÉ MIGUEL ORTIZ BORDA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad del BBVA S.A.) contra **JOSÉ MIGUEL ORTIZ BORDA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 00130470025000338235, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia.
- B.** Allegar el poder por el cual se acredite la calidad que manifiesta ostentar el señor Jaime Alexander Nieto, quien realizó endoso en propiedad el título base de ejecución a favor de AECSA.S.A.
- C.** Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y anexos a la parte demandada, considerando que no fueron solicitadas medidas cautelares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- D.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, se limitó a indicarla y como la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8ea39efeb78a3a94d662d69fd7ffa10764c825a8426ba70ab7db11893f3649**
Documento generado en 20/03/2024 09:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01784-00
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: JANER FARIT GARZÓN VERGARA y JEISON DAVID CERÓN YASSO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **JANER FARIT GARZÓN VERGARA y JEISON DAVID CERÓN YASSO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 063000686, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia.
- B. Allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., con fecha de expedición no superior de un (1) mes a partir de la notificación del presente auto en el que se acredite la calidad representante legal que manifiesta ostentar el señor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES.
- C. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”**. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, se limitó a indicarla y como la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59c3b41b5d0b2959f5a2e0beb45483f3c690173c121aab3b61fc980cfb10fd9f
Documento generado en 20/03/2024 09:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01785-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACION (COOPAVA)
Demandado: YOHANNY VELASQUEZ TAFUR, YUDI ENEIDA MEDINA CARDENAS, QUIDCHAN BECERRA PELAEZ Y FABIAN FELIPE GUIZA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACION (COOPAVA)** contra **YOHANNY VELASQUEZ TAFUR, YUDI ENEIDA MEDINA CARDENAS, QUIDCHAN BECERRA PELAEZ y FABIAN FELIPE GUIZA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles al demandado, respecto del pagaré S/N. Téngase en cuenta que, conforme a la literalidad del título, la forma de pago se pactó en instalamentos (84 cuotas consecutivas).
- B.** Indicar la dirección física donde los demandados YOHANNY VELASQUEZ TAFUR QUIDCHAN BECERRA PELAEZ y FABIAN FELIPE GUIZA reciben notificaciones personales. (Artículo 82-10 del CGP).
- C.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 202, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (Se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada para la notificación de los demandados, pues se limitó a indicarla, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca83b9eac7cf6a9f2724fac9227f6014f4d030bc7073dbd534906a175ff65b16**
Documento generado en 21/03/2024 02:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01789-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BBVA S.A.)
Demandado: CARLOS ALBERTO TORRES RUIZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad del BBVA S.A.) contra **CARLOS ALBERTO TORRES RUIZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Aclarar y/o corregir en los acápites de la demanda en número del pagaré “00130150089613494176” base de ejecución aportado, toda vez que se omitió indicar en el escrito de demanda.
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**. (se destaca). Lo anterior, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, toda vez que, se limitó a indicarla y cómo la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1254afe39128f235bd97bfd7ccfe16c8515f937471e63a7764329de0356a764b**

Documento generado en 21/03/2024 08:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01795-00
Demandante: AECSA S.A., (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: NIDIA MIREYA MORENO PRIETO

Mediante Acuerdo CSJBT23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.**, (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **NIDIA MIREYA MORENO PRIETO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane siguiente:

- A.** Acreditar Aclarar y/o corregir la calidad de Representante Legal de la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, de la sociedad demandante, anunciada en la parte introductoria del escrito de demanda, toda vez que, en los anexos aportados no se acredita dicha posición.
- B.** Aclarar y/o indicar el número del pagaré en los acápites del escrito de demanda, toda vez que, en el título allegado aparece expresado “Pagaré I M012600010002100003921253.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14febb2b450a01dd078d116cebc916ed087ef47775e3ebeee31aab7d85dfd64**

Documento generado en 19/03/2024 06:12:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01796-00
Demandante: R.V INMOBILIARIA S.A.
Demandado: KERLY YECENIA MORA QUIROS y JEISSON ADRIAN MOSQUERA

Mediante Acuerdo CSJBT23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **R.V INMOBILIARIA S.A.** contra **KERLY YECENIA MORA QUIROS y JEISSON ADRIAN MOSQUERA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Aclarar y/o corregir el acápite introductorio del escrito de la demanda, en relación con la fecha en que fue suscrito el contrato de arrendamiento aportado, toda vez que difiere de la
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica de notificación y como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d0f7603592540130a78dc329289c64f6f08c854f8854ab84c7f35040481978**

Documento generado en 19/03/2024 06:12:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01798-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO
BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A –
BBVA COLOMBIA S.A)
Demandado: OSCAR ARMANDO REY TAMI

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A –BBVA COLOMBIA S.A**) contra **ÓSCAR ARMANDO REY TAMI** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 00130158009613684180 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$27.570.822 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (16/12/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019113580 de Bogotá D.C con T.P. No. 363340 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37acabc3ce9a14a93fa2c70de9471bf8afa0c4858f880fda817984c6969bdb2**
Documento generado en 15/03/2024 08:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-001802-00
Demandante: AECSA S., (endosatario en propiedad del BBVA S.A.)
Demandado: JOSÉ FRANCISCO LUGO MARTÍNEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad del BBVA S.A.) contra **JOSÉ FRANCISCO LUGO MARTÍNEZ** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 00130158005001402734 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$27.533.336.** M/cte., por concepto de capital adeudado contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, (16- diciembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada Edna Roció Acosta Fuentes como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificada con la cédula de ciudadanía número 1019113580 y T. P. No. 363340 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 356b290d6445755d55107d3e0ad02c21952d0a2fe5b61c5cd5f71a32b50a2deb
Documento generado en 19/03/2024 06:12:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-001804-00
Demandante: AECSA S., como endosatario en propiedad del BANCO
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A. BBVA
Demandado: JULIO ALFONSO MOSQUERA CARVAJAL

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.**, como endosatario en propiedad del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA.** contra **JULIO ALFONSO MOSQUERA CARVAJAL** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 00130357009600180819, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cfc554f25873637c08d838977f7213a4ad2e7da2ddaeda40ca8f70193c1cbf**

Documento generado en 19/03/2024 06:12:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2022-01808-00
Demandante:	AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA S.A)
Demandado:	EDWIN DARÍO CARDONA MERLANO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A –BBVA COLOMBIA S.A**) contra **EDWIN DARÍO CARDONA MERLANO** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 00130487005000179459 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$25.160.286**. M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (16/12/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para

la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida por la apoderada de la parte demandante, a las personas relacionadsa en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019113580 de Bogotá D.C con T.P. No. 363340 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17fdcf77f05b1685bbe834486dc495cf353973db409688da1a51fef488158234

Documento generado en 21/03/2024 03:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-01810-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -
BBVA S.A)
Demandado: SIXTO RAFAEL ARZUZA ÁVILA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (como endosatario en propiedad de **BANCO BILBAO VOZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA S.A**) contra **SIXTO RAFAEL ARZUZA ÁVILA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Acredita la calidad de SANDRA SHIRLEY JUNCA, como apoderada especial con la facultad para endosar el pagaré objeto de recaudo a favor de la ejecutante.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2529d1989756dbeeb77eb6fc06b4097faa690f3bf8b0d9e25c89199f3c08c9**

Documento generado en 21/03/2024 03:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-01812-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -
BBVA S.A)
Demandado: CAROLINA MARTÍNEZ MURILLO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (como endosatario en propiedad de **BANCO BILBAO VOZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA S.A**) contra **CAROLINA MARTÍNEZ MURILLO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**. (se destaca). Lo anterior, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal de la demandada. Téngase en cuenta que, no atendió las exigencias destacadas del precepto citado. Además, el documento allegado contiene correo electrónico diferente al indicado en el acápite de “NOTIFICACIONES”

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e05e7946466e5606fe4ab5253ccc42d97f61c964e9f84a9d8b77ed8bb20d2c9**

Documento generado en 21/03/2024 03:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-01814-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: HOSANNA MARANATHA ORTEGA JIMÉNEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (como endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **HOSANNA MARANATHA ORTEGA JIMÉNEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Acreditar la calidad de EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, como Representante Legal de AESCA S.A. pues en el Certificado de Existencia y Representación anexo, no se observa que funja en esa condición, como se afirma en la parte introductoria al libelo introductorio.
- A. Aclarar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápites del escrito de demanda “”, toda vez que, en el título allegado denota “Pagaré 1 100007640814”.
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**. (se destaca). Como quiera que, se limitó a indicar la dirección de la demandada y cómo la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE
CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98462357b2b818f3a3a2b98bfe64c3e310891af7aff2a63829a6ce60e2d134eb**

Documento generado en 21/03/2024 03:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-01816-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: JORGE ELIÉCER PATIÑO QUISTAL

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (como endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **JORGE ELIÉCER PATIÑO PAQUISTAL** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Corregir el poder y escrito de la demanda, toda vez que se indicó como nombre del demandado “JORGE ELIECER PATI#O QUISTAL”, siendo lo correcto JORGE ELIECER PATIÑO QUISTAL.
- B. Allegar copia digitalizada el Pagaré No. 00130445005000270200 junto con la Carta de instrucciones, de forma completa. Nótese, que, los documentos aportados como anexos de la demanda se encuentran recortados, lo que no permite su visualización de forma completa.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e8977e9e92ae49b01731423cc1aa2ca40da17c22d3da60d45f42411d4f5d21**

Documento generado en 21/03/2024 03:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01817-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO
BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A –
BBVA COLOMBIA S.A)
Demandado: FREDYS OTERO ROJANO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A –BBVA COLOMBIA S.A**) contra **FREDYS OETRO ROJANO** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 00130487005000167348 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$11.987.082 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (19/12/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5º, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida por la apoderada de la parte demandante, relacionada en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019113580 de Bogotá D.C con T.P. No. 363340 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43454c282f6ea5bd1b2d54d7aa933d668ec671bd9b03a9250e7827f5bdac21b**

Documento generado en 21/03/2024 03:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-01818-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A – BBVA S.A)
Demandado: GLORIA ESPERANZA CAICEDO ORTIZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (como endosatario en propiedad de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA S.A**) contra **GLORIA ESPERANZA CAICEDO ORTIZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aportar copia digitalizada del original del Pagaré No. 00130362009602353227, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B. Acreditar la calidad de SANDRA SHIRLEY JUNCA, como apoderada especial con la facultad para endosar el pagaré objeto de recaudo a favor de la ejecutante.
- C. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**. (se destaca). Como quiera que, se limitó a indicar la dirección de la demandada y cómo la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0098d01acc588dec7b41c306e3f410a87b00042d6ba0c46d97016f8592c72f**

Documento generado en 21/03/2024 03:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-01819-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A
Demandado: YENNY ALEXANDRA LLANOS GONZÁLEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **BANCO PICHINCHA S.A)** contra **YENNY ALEXANDRA LLANOS GONZÁLEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aportar poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5°, ley 2213 de 2022.
- B. Aportar copia digitalizada del original del Pagaré No. 3391285, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274a8ec35b5f9a3804653dd94e8d50cdeca6c099ed918bdf03806745adf6616e**

Documento generado en 21/03/2024 03:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-01827-00
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS
Demandado: HERBER EUGENIO LAZA VERGARA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS** contra **HERBER EUGENIO LAZA VERGARA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aportar el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5°, ley 2213 de 2022.
- B. Aportar copia digitalizada del original del Pagaré No. 00010200000065696, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- C. Acreditar la calidad de KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, como apoderada general de la entidad ejecutante, que la faculta para otorgar poder en nombre de dicha entidad.
- D. Allegar el Certificado de Existencia y Representación de la demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 del C.G.P.
- A. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal de la demandada, toda vez que, no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Como quiera que, se limitó a indicar la dirección omitiendo las exigencias destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b5a05eba9d709efa07f48448660724ab78142c28628296036a51ed1156bc007

Documento generado en 21/03/2024 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01833-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO
BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A –
BBVA COLOMBIA S.A)
Demandado: JHONIER MAURICIO LONDOÑO TORRES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A –BBVA COLOMBIA S.A**) contra **JOHNIER MAURICIO LONDOÑO TORRES** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 00130364009600271452 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$12.862.797**. M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (19/12/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019113580 de Bogotá D.C con T.P. No. 363340 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3be5187cf5e5cd155cf50344962759d16dece1bca0159ce3e669caca016f176d
Documento generado en 21/03/2024 03:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-01835-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: YHON FREDY HERMOSA GARCÍA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (como endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **YHON FREDY HERMOSA GARCÍA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Acreditar la calidad de EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, como Representante Legal de AESCA S.A. toda vez que, en el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo, no se observa que funja en esa condición, como se afirma en la parte introductoria al libelo introductorio.
- B. Aclarar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápites del escrito de demanda, como quiera que, difiere del que aparece registrado en el título allegado: “Pagaré 1 100005217348”
- C. Realizar las manifestaciones bajo la gravedad del juramento exigidas en el inciso 2º, artículo 8º ibidem, en el sentido de indicar: “(...) **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada del demandado, pues se limitó a señalar cómo la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3º. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4b098b128e9c35f15590e2f9bc75b9867e924b8de4826aa1a9d29413a73772**

Documento generado en 21/03/2024 02:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-01842-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA S.A)
Demandado: LUZ NANCY PACHECHO MORALES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (como endosatario en propiedad de **BANCO BILBAO VOZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA S.A**) contra **LUZ NANCY MORALES PACHECHO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Allegar poder en el que se acredite la calidad que manifiesta ostenta la señora SANDRA SHIRLEY JUNCA, quien endosó en propiedad el título base de ejecución a favor de AECSA S.A.
- B. Realizar las manifestaciones bajo la gravedad del juramento exigidas en el inciso 2°, artículo 8° ibidem, en el sentido de indicar: “(...) **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada del demandado, pues se limitó a señalar cómo la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4300fd2d3a1548781b1227e396cac78d511614771aa141587e805e4db7ac62de**

Documento generado en 21/03/2024 02:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00047-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA,
como endosatario en propiedad del BANCO BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
Demandado: GLORIA ROCIO MOLINA MARCELO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal de la demandada GLORIA ROCIO MOLINA MARCELO, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; solicitud de seguir adelante la ejecución e impulso procesal. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **TENER NOTIFICADA** a la demandada GLORIA ROCIO MOLINA MARCELO, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 26/09/2023, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf-07 cdno ppal), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos PDF 07 y 08 expediente digital- cdno. I

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0383599c0048651128627bd95e31d6c72016f6ce3caee18d081a5a0949c5adb**

Documento generado en 19/03/2024 06:12:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00047-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA,
como endosatario en propiedad del BANCO BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
Demandado: GLORIA ROCIO MOLINA MARCELO

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretada la medida cautelar solicitada en este asunto, por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

- ELABORAR** la comunicación ordenada mediante providencia del 17 de febrero de 2023, a fin de materializar el embargo decretado en este asunto.
- REMITIR** oficio circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98d66b2af07734127b00b6867e2bf9a6334f5dedbd7db1feaa9f58ccb84cef24
Documento generado en 19/03/2024 06:12:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00047-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA, como
endosatario en propiedad del BANCO BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
Demandado: GLORIA ROCIO MOLINA MARCELO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 17 de febrero de 2023, contra GLORIA ROCIO MOLINA MARCELO, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA**, como endosatario en propiedad del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA**, en contra de la demandada **GLORIA ROCIO MOLINA MARCELO** en los términos del mandamiento de pago librado el 17 de febrero de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **GLORIA ROCIO MOLINA MARCELO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.050.000 M/cte¹**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65abb1ae740229a2028dc75391ed3897388a54c5800335ea5551005693224fd3**
Documento generado en 19/03/2024 06:12:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00241-00
Demandante: YULIANA ANDREA BOLÍVAR PARRA
Demandado: EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **YULIANA ANDREA BOLÍVAR PARRA** contra **EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aclarar y/o precisar el acápite de pretensiones de la demanda (numeral 1.2) en relación con el monto de capital sobre el que reclama intereses corrientes desde el 2 de diciembre de 2020 hasta 2 de junio de 2021.
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”**. (se destaca). Como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a06c670e12aee2070d12e1171644fd27d486e8ed88330c42306f211306e100**

Documento generado en 21/03/2024 02:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00255-00
Demandante: CONJUNTO COMPARTIR LA MARGARITA
MANZANA 14 ETAPA 2 - P.H
Demandado: MARSELL DOMINGO ORREGO DE LA CRUZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte la inscripción de la medida de embargo ordenada por auto del 25 de agosto de 2023¹, según da cuenta la respuesta² de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, acreditando la inscripción³ respectiva. En consecuencia, acorde con el artículo 593-I del CGP, se Dispone:

- DECRETAR** el secuestro del inmueble embargado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S -40404486 denunciado de propiedad del demandado MARSELL DOMINGO ORRREGO DE LA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79343249.
- COMISIONAR** la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** a la **ALCALDÍA LOCAL – Zona respectiva**, con amplias facultades incluso para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, atendiendo las tarifas legalmente establecidas por el Consejo Superior de la judicatura.

Por secretaría **LIBRAR DESPACHO COMISORIO**, incorporando copia de esta providencia y de los anexos a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 39 del CGP y remitir a la parte interesada para su diligenciamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Expediente digital (Archivo pdf 02, Cuaderno 2).

² Expediente digital (Archivo pdf 04 Cuaderno 2).

³ Expediente digital (Archivo pdf 04 Fol. 2 Cuaderno 2).

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2634a3f3b45fa920780144734f17127b05084782c78b2e7f64159b4f3ff0881d**

Documento generado en 21/03/2024 02:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071- 2023-00348-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: DANIEL ALBERTO LEÓN CAMARGO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por el apoderado judicial del ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación del demandado DANIEL ALBERTO LEÓN CAMARGO, conforme los parámetros previstos en los art. 291 y 292 del CGP. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **DANIEL ALBERTO LEÓN CAMARGO**, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 291 ibídem.

Téngase en cuenta que, si bien el apoderado del ejecutante aporta constancia de remisión a la dirección física “CALLE 174 # 45 – 52 de esta ciudad”, (archivo pdf 08 del expediente digital); sin embargo, no Acredito el envío al demandado del mandamiento de pago, escrito de la demanda y sus anexos debidamente cotejados por la empresa de mensajería Urban.

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde a lo previsto en el artículo 291 CGP.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo PDF 08 expediente digital- cdno. 1

Código de verificación: **12548a52bccadb94998d6e2f2761cbc09aad893fd91eca284c3daccb49a5865c**
Documento generado en 15/03/2024 07:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00361-00
Demandante: BANCO FALABELLA S.A.
Demandado: JULIO CÉSAR LEÓN DELGADO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por el abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ, solicitud y anexos en los que se acredita cesión del crédito objeto de cobro por esta vía e impulso procesal. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ACEPTAR** la cesión del crédito celebrada entre Banco Falabella S.A como cedente y Grupo Jurídico Deudú SAS, en calidad de cesionario del crédito objeto de cobro en este asunto.
2. **RECONOCER** como cesionario del crédito a GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., en los términos del contrato celebrado con BANCO FALABELLA S.A, como cedente.
3. **TENER** como demandante-cesionario para todos los efectos legales a GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
4. **RECONOCER** personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93300200 y T. P No. 206980 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la cesionaria, conforme a las facultades del mandato conferido
5. **REQUERIR** a la parte ejecutante -cesionario para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

¹ Archivos PDF 07 al 09 expediente digital- cdno. I

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fca263f48b5b50d229a305c72b43a35e7e1e18c2b9330b91a96b5b1da67245d**

Documento generado en 15/03/2024 07:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00388-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A
Demandado: CARLOS ANDÉS ROJAS MORENO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **BANCO FINANDINA S.A** contra **CARLOS ANDRÉS ROJAS MORENO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal de la demandada, toda vez que, no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: “El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Como quiera que, omitió las exigencias destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1ef3c6b619b69cfca17490bba7b01657670f2bd768897318270408c3e84e21**
Documento generado en 21/03/2024 08:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00399-00
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NLP
(cuyo vocero es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A)
Demandado: JULY ANDREA CUBIDES CAMPOS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial. proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NLP** (cuyo vocero es **FIDUCIARIA SCOTIABANK KCOLPTARIA S.A**) contra **JULY ANDREA CUBIDES CAMPOS** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ I No. 207400090427 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$22.448.457,46**. M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (23/02/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1032442834 de Bogotá D.C con T.P. No. 335128 del C. S. de la J., quien actúa en nombre de la vocera FIDUCIARIA SCOTIABANK S.A.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7320315b5decbba929807bc233ec696f7a773f588506c4022f1eb4932cc94254

Documento generado en 21/03/2024 08:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00399-00
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NLP
(cuyo vocero es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A)
Demandado: JULY ANDREA CUBIDES CAMPOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, copia digitalizada de la Escritura Pública No. 3952 del 28 de septiembre de 2023, la cual contiene poder general otorgado por Systemgroup S.A.S a la Dra. Sonia Martínez Romero, con la facultad expresa de “terminar procesos judiciales”² conforme a los anexos de la demanda.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación³, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL** (cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA**) contra **JULY ANDREA CUBIDES CAMPOS**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 05 expediente digital

² De conformidad al folio 3 de la Escritura Pública No. 3952 del 28 de septiembre de 2023.

³ Archivos pdf 05 expediente digital

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4192dc86e7e8f6c1aaaca4c9ed3262c7e2d25b6fe5e7c8987dbcf5d60062f75**

Documento generado en 21/03/2024 08:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00409-00
Demandante: EDUCAR EDITORES S.A.
Demandado: CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ y HECTOR IVAN FERNANDEZ GRISALES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por el abogado JHONATAN RODRÍGUEZ QUIROGA, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación de los demandados CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ y HECTOR IVAN FERNANDEZ GRISALES, conforme los parámetros previstos en el art. 291 del CGP; así como, poder para actuar, solicitud de medida cautelar, renuncia y solicitud de enlace.

Sin embargo, el poder aportado no satisface los requisitos previstos en el artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023; además que, no se acreditó la calidad de Representante Legal del señor JOSÉ RICARDO VEGA RUÍZ, quien lo otorga a nombre de la ejecutante Educar Editores S.A. Por lo anterior, se Dispone:

- REQUERIR** al abogado JHONATAN RODRÍGUEZ QUIROGA, para que, en el término cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva acreditar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del poderdante EDUACAR EDITORES S.A. (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023). De igual forma, deberá acreditar la calidad de Representante Legal de quien lo otorga a nombre de dicha razón social, para lo cual deberá allegar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- Realizado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Archivos PDF 12 al 15 expediente digital- cdno. I

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97468296cc7f588321757b73a6404c659690281e15ab26a34840dd86dcc3426a**
Documento generado en 15/03/2024 07:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 10014003071-2023-00414-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: JORGE ELIÉCER PONCE JACOME

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitidos al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memorial - renuncia poder. Por lo anterior, se Dispone:

- ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. “OLL quien actúa a través de la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP)
- REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.
- Por secretaría contrólese el término concedido, una vez en forme ingrese nuevamente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo PDF 12 expediente digital- cdno. 1

Código de verificación: **8c833197ff90272deb60efa50a85961908a9ec7bd47f3e04458db30d9b24403d**
Documento generado en 18/03/2024 08:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 10014003071-2023-00416-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: ARIEL ALEXANDER HENAO NOVOA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 8 de agosto de 2023 contra ARIEL ALEXANDER HENAO NOVOA, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del demandado **ARIEL ALEXANDER HENAO NOVOA** en los términos del mandamiento de pago librado el ocho (8) de agosto de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **ARIEL ALEXANDER HENAO NOVOA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$350.000 M/cte**¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0eeec05e8f401c93c36978a19e31ae38bba252c6fd3f47638224abdb17cacc**
Documento generado en 18/03/2024 08:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 10014003071-2023-00416-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: ARIEL ALEXANDER HENAO NOVOA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitidos al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memoriales acompañados de anexos relacionados con la notificación personal del demandado ARIEL ALEXANDER HENAO NOVOA, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, solicitud de seguir adelante la ejecución, revocatoria y poder para actuar. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** al demandado ARIEL ALEXANDER HENAO NOVOA, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 25/11/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-08 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.
- RECONOCER** personería jurídica a la abogada MARÍA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098806393 de Bogotá con T.P. No. 360702 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante conforme a las facultades del mandato conferido, agregado al expediente digital. (Artículo 76 del CGP).
- NO ACCEDER** al reconocimiento de personería al abogado JOAQUÍN EDUARDO MANTILLA. Téngase en cuenta la revocatoria manifestada en el poder otorgado por la parte ejecutante a la mandataria mencionada en el numeral 2. (Archivo pdf 07 cdno ppal).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Archivos PDF 08 al 10 expediente digital- cdno. 1

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446f24c220de4c3e0de62b37ea5a63ec138ca512f8fcf76c49668750fb1ba7d8**

Documento generado en 18/03/2024 08:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2023-00428-00
Demandante:	BANCIEN S.A y/o BANI00 S.A
Demandado:	FRANKLIBER GUZMÁN VILLAMIZAR

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

, El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **BANCIEN S.A y/o BANI00 S.A** contra **FRANKLIBER GUZMÁN VILLAMMIZAR**. para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal de la demandada, toda vez que, no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: “El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Como quiera que, se limitó a indicarla, omitiendo las exigencias destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91296d9c09e005b7c06e656c4d29ace4fa0919331d41575dfebe975de33eacd5**

Documento generado en 21/03/2024 08:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00440-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: ALCIRA SENAIRA SANABRIA LEGUIZAMO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido al correo institucional¹, por la endosataria en procuración de la parte demandante, solicitando retiro de la demanda. Por lo anterior, al encontrarse procedente conforme al artículo 92 del CGP, se DISPONE:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo con lo solicitado por la endosataria en procuración de la parte actora.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

Como quiera que en el presente asunto no se decretaron medidas cautelares, no habrá lugar a disponer su levantamiento.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Mediante mensaje de datos del 8/02/2024 (Archivo pdf 05 cdno ppal)

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6852aae60041358984b6852708beced7a931fe0ac87aa322640bdc4f2edf824**

Documento generado en 21/03/2024 08:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 10014003071-2023-00441-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: DIEGO ALEXANDER SATIZABAL SÁNCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente no se advierte gestiones de notificación de la orden de apremio al demandado. Por lo anterior, a fin de establecer la relación jurídico procesal, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

Por secretaría contrólese el termino concedido y una vez en firme ingrésese nuevamente al Despacho, para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44ab0bb9ae61aa12de36f28f5398e1bd1f62a4068a0f9841cde4d44977098a39
Documento generado en 18/03/2024 08:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00477-00
Demandante: NATALIA QUINTERO PÉREZ
Demandado: KAREN ADRIANA MONRROY CASTAÑEDA y otros

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente no se advierte gestiones de notificación de la orden de apremio a los demandados. Por lo anterior, a fin de establecer la relación jurídico-procesal, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación de los demandados, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría contrólese el término concedido e ingrésese nuevamente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be3defd1e09da23d1b4692fa13d6db932c2db3655e3ee903c2d2982946a49ca9
Documento generado en 18/03/2024 08:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00477-00
Demandante: NATALIA QUINTERO PÉREZ
Demandado: KAREN ADRIANA MONRROY CASTAÑEDA y otros

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, por el endosatario al cobro de la ejecutante, solicitud de requerimiento a los pagadores de TELEPERFOMANCE e ITERUM, para que se dé cumplimiento a la cautela comunicada mediante oficios No. 2023-0660 y 2023-0661 del 8 de noviembre de 2023 respectivamente, sin embargo, no se evidencia acreditada su radicación.

Por lo anterior, se Dispone:

- REQUERIR** al endosatario en procuración de la ejecutante, para que acredite en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, la radicación de los oficios arriba citados.
- Cumplido lo anterior, **LÍBRESE** comunicación con destino al pagador de las empresas de TELEPERFOMANCE e ITERUM, a fin de solicitar, se sirvan informar a este Juzgado, el trámite dado a los oficios 2023-0660 y 2023-0661, respectivamente.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71c985935f7337a415054b7ee031472e8c4fbd8d74a8ac783594ab7f51ffd8c9

Documento generado en 18/03/2024 08:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00504-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: JUAN FRANCISCO CAICEDO MEDRANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitidos al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memorial - renuncia poder. Por lo anterior, se Dispone:

- ACEPTAR** la renuncia al poder presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. OLL- quien actuaba a través de la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP)
- REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.
- Por secretaría contrólese el término antes concedido e ingrésese nuevamente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo PDF 08 expediente digital- cdno. I

Código de verificación: **3ba6aee7c0875daa4a896f73751b8e5dcf16a4c797a6ea5c7d89d2cc6a474da7**
Documento generado en 18/03/2024 08:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2021-00536-00
Demandante: CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S-
(cesionario de Alpha Capital)
Demandado: RUDBY IVON FAJARDO VARGAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa remitidos al correo institucional¹, por el apoderado judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal de la demandada RUDBY IVON FAJARDO VARGAS SANABRIA, conforme los parámetros previstos en el artículo de la Ley 2213 de 2022 y solicitud de seguir adelante la ejecución. Sin embargo, no se advierte satisfechas las exigencias establecidas en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **REQUEIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, realice las manifestaciones exigidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, respecto de la última dirección de correo electrónico, esto es, “ivonfal970@hotmail.com., (archivos pdf 12 y 13 del expediente digital).

Téngase en cuenta que en dicha directriz normativa se establece: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. (Negrillas por fuera del texto). No obstante, en el acápite de notificaciones de la demandad, se limitó a indicar cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada de la demandada, omitiendo las exigencias destacadas de la norma citada.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Archivo pdf 12 a 14 expediente digital- cdno ppal.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88b9f9722ca09312abe1e720392a196033a7a374f0b4c8e926c4eb0fd8d2b96**
Documento generado en 19/03/2024 04:58:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2021-00864-00
Demandante: EDIFICIO PRADOS DE LA GRANJA P.H.
Demandado: DIEGO OSWALDO CAICEDO GONZÁLEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por el abogado ARMANDO FUENTES HERRERA, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación del demandado DIEGO OSWALDO CAICEDO GONZÁLEZ, conforme los parámetros previstos en los art. 291 y 292 del CGP y poder para actuar. Sin embargo, el poder referido no satisface los requisitos previstos en el artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023 Por lo anterior, se Dispone:

- REQUERIR** al abogado arriba citado, para que en el término cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte el poder especial otorgado a la compañía RAPI COBRANZAS Y ADMINISTRACIONES JURÍDICAS VELASQUEZ E.U., mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica de la copropiedad demandante (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).
- Realizado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho a fin de continuar con el estudio de las gestiones de notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a17dd75d0d22cdbfc507ab8ee4c239061c2eb5cef26d325c672aad3ccc60292
Documento generado en 21/03/2024 02:12:38 PM

¹ Archivos PDF 40 43 expediente digital- cdno. l

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>